



San José, 24 de diciembre de 2020

DJO-670-20

**Señora
Eliana Fonseca Rojas
Directora de Despacho
Ministerio de la Presidencia
Presente**

Estimada Señora Directora:

Tengo el agrado de saludarla y, con autorización del Señor Canciller, Rodolfo Solano Quirós, me permito hacer referencia al Oficio DP-241-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual se le solicita al Ministerio, un informe conjunto respecto a los avances en las medidas de protección del Señor Pablo Sibar Sibar, y el respeto a los pueblos indígenas de Costa Rica. Asimismo, se traslada la comunicación de fecha 30 de noviembre de 2020 suscrita por diversas organizaciones, y personas particulares, en relación con los temas de interés referidos supra.

De previo, resulta oportuno señalar que, la comunicación de fecha 30 de noviembre de 2020 contiene información anterior respecto a la reunión de trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos celebrada el pasado 11 de diciembre de 2020 en el marco del 178° Periodo Ordinario de Sesiones, en relación con cuestiones vinculadas con la medida cautelar MC-321-12. Lo anterior, se considera información importante, debido a que el Señor Pablo Sibar Sibar participó activamente en dicha reunión virtual, bajo su condición de persona beneficiaria Broran de Térraba.

En ese mismo sentido, esta representación manifiesta su preocupación y disconformidad respecto al uso del término “*impunidad*” en la comunicación de fecha 30 de noviembre, pues en el escenario actual y las circunstancias procesales de las causas de personas indígenas que se encuentran en investigación por parte del Ministerio Público, además de ser precipitado y temerario, construye una imagen negativa de desidia estatal, omisa y negligente, sustentada en simples especulaciones y apartada de la realidad.

Al respecto, dentro de los desarrollos normativos y jurisprudenciales por parte de los principales órganos de promoción y protección de derechos humanos, el término de impunidad se asocia a la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena. Particularmente existe un reconocimiento en cuanto a que, dentro de las acciones que está obligado a realizar el Estado para evitar la impunidad, las investigaciones deben desarrollarse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, además debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio.

De allí que, el Estado costarricense ha reconocido su ineludible obligación de investigar de manera seria, pronta, exhaustiva, independiente e imparcial, siendo que a la fecha las investigaciones en los casos concretos del Señor Pablo Sibar Sibar se encuentran en trámite, dentro de los términos procesales y plazos que fija la normativa.

De conformidad con lo expuesto supra, destaca lo siguiente:

Medidas de protección colectivas y culturales adecuadas para pueblos e individuos indígenas en situaciones de riesgo por la defensa de sus derechos.

Los mecanismos de protección a la integridad física de las personas que interponen una denuncia ante la fiscalía, se pueden aplicar desde dos ámbitos, en primer lugar gestionando las medidas cautelares que procedan según el análisis de cada caso en concreto, de conformidad con los requisitos procesales que establece la normativa procesal penal (*Art 239, 239 bis y 240*); y como segundo mecanismo *-no excluyente-*, se cuenta con la posibilidad de remitir a la persona a la oficina de atención a la víctima o testigo del delito, cuyo ámbito de competencia es la atención de intervinientes dentro del proceso penal, según lo regulado por la Ley 8720.

Sumado a lo anterior, el Ministerio Público gestiona con la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito la atención de las personas que se encuentran en situación de riesgo, con el objetivo de que puedan ser atendidas en el Programa de Protección para resguardar su vida e integridad física.

Seguimiento a las medidas de protección del Señor Pablo Sibar Sibar, por parte del Ministerio de Seguridad Pública.

Como medida preventiva del Ministerio de Seguridad Pública, por los incendios (*a finales del mes de febrero y hasta marzo de 2020*) en las fincas aledañas a la ruta Interamericana Sur, que se ubican cerca de la vivienda del señor **Pablo Sibar**, se decidió brindar (*desde el 25 de febrero de 2020 y hasta la actualidad*) presencia policial fija y continua 24/7 cerca de la vivienda del señor Sibar. Es importante señalar además que, por el buen servicio brindado al señor Sibar, se ha logrado establecer una comunicación directa con los mandos policiales de la Región, particularmente con la jefatura del Cantón de Buenos Aires, lo que permite un intercambio de información y fluidez en las coordinaciones relacionadas a la seguridad, no solo de la integridad del Señor Pablo Sibar, si no del territorio indígena de Térraba.



Por otra parte, y según consta en los registros de la Delegación Cantonal de Buenos Aires, la Oficina de Atención y Protección a la Víctima (OAPVD) mediante el Oficio 837-OAPVD-PEREZ ZELEDON solicitó (*el 28 de noviembre de 2019*) al Ministerio de Seguridad Pública, patrullaje para el señor Pablo Sibar, quien figuraba como ofendido del delito de amenazas personales por persona desconocida, investigación que está a cargo del Ministerio Público.

Reforzamiento de la presencia y distribución policial en el territorio indígena de Térraba.

Se mantiene todos los días (*en horario 24/7 en un turno de 12 horas*) dos móviles con dotación policial básica con 2 funcionarios cada una (*chófer y acompañante*), una patrulla se encuentra reforzando el centro de Térraba de forma indefinida, y la otra patrulla se ubica cerca de la vivienda del Señor Pablo Sibar, brindando todos los días (*desde el 25 de febrero de 2020 y hasta la actualidad*) presencia policial fija y continua (*en horario 24/7 en un turno de 12 horas*).



Asimismo, y en condición de refuerzo, en el centro de la comunidad indígena de Térraba se mantiene todos los días a 20 policías en total (*en un turno de las 6 horas a las 18 horas*). Lo anterior, suma una disposición operativa diaria de 28 policías en total dentro del territorio indígena de Térraba.

Es pertinente indicar que, el Ministerio de Seguridad Pública seguirá manteniendo recurso policial de apoyo en el territorio indígena de Térraba, para garantizar la seguridad, el orden público, y así evitar cualquier situación que genere conflicto.

Casos concretos del Señor Pablo Sibar Sibar

Con respecto a la sumaria 20-000138-0990-PE que se investiga por el delito de incendio en perjuicio de Pablo Sibar, se encuentra en fase de investigación a cargo de oficiales del Organismo de Investigación Judicial de Buenos Aires.

La fiscal de Buenos Aires en fecha de 5 de marzo de 2020, recibió personalmente la denuncia al señor Pablo Sibar, requiriéndose la investigación de estos hechos, así como la inspección del sitio, se remitió al Organismo de Investigación Judicial para la respectiva investigación, una vez concluida remitirán informe a la fiscalía.

De suma importancia es indicar que, se coordinó con la Oficina de Atención y Protección de Víctima del Delito del Pérez Zeledón, para la atención inmediata del Señor Pablo Sibar.

Por otra parte, es pertinente señalar que, el Señor Pablo Sibar ha sido atendido en varias oportunidades por parte de la Señora Rebeca Moya Valverde, Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas destacada en Buenos Aires, quien se ha encargado de recibir las denuncias de cada uno de los eventos que se han generado junto con el equipo interdisciplinario que integra OAPVD, y se ha coordinado con el Organismo de Investigación Judicial para iniciar las investigaciones. Por lo anterior, se han trasladado en reiteradas ocasiones, para brindar la atención in situ, con el fin de ofrecer un correcto abordaje de la persona indígena e incluso se han presentado momentos en que el mismo Señor Sibar no los ha atendido al estar en reuniones con el Poder Ejecutivo por la problemática existente, de modo que tanto la fiscalía como los profesionales de la OAPVD se han ajustado a los horarios que el usuario ha establecido para su atención.

Asimismo, en el cuadro que se observa a continuación, se puntualizan las denuncias que han sido recibidas de forma directa por la señora Fiscalía Moya Valverde:

N° causa	Fecha de recepción de la denuncia	Delito	Estado Actual
20-000115-990-PE	24 de febrero de 2020, por hechos suscitados el 23/02/2020	Daños y amenazas.	OIJ rinde informe con imputado individualizado. Ingresó a la Fiscalía el 26/6/2020.
20-000119-990-PE	28 de febrero de 2020, por hechos suscitados el 27/02/2020.	Amenazas y daños en vehículo.	Se encuentra en el OIJ en investigación, vinculados con un carro BMW.
20-000138-990-PE	05 de marzo de 2020, por hechos suscitados el 3/3/2020 y 4/3/2020.	Incendio	Se encuentra en el OIJ en investigación.
20-000139-990-PE	05 de marzo de 2020, por hechos suscitados el 5/3/2020.	Amenazas (por redes sociales)	Se encuentra en el OIJ en investigación.

Del cuadro anterior, se desprende que el Señor Pablo Sibar fue atendido de forma personal por la Fiscalía Rebeca Moya Valverde en relación con las amenazas por redes sociales y otros incidentes que se han presentado.

Asimismo, y como fue señalado líneas arriba, el Ministerio Público ha trabajado de forma conjunta con la Oficina de Atención y Protección de Víctima del Delito del Pérez Zeledón, para la atención inmediata del Señor Pablo Sibar en cada una de las situaciones que se han presentado.

Ahora bien, en el cuadro que se observa a continuación, se indican las causas que han sido interpuestas por el Señor Pablo Sibar:

EXPEDIENTE	FECHA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA EN FISCALÍA	DELITO	ESTADO ACTUAL
12-000012-033-PE	21/05/2012	Agresión con arma	Las partes conciliaron mediante un acuerdo y se dictó un Sobreseimiento Definitivo por cumplimiento del acuerdo entre las partes, contra Jorge Concepción Nájera.
13-000083-990-PE	9/05/2013	Se remitió al Juzgado Contravencional	En el Juzgado Contravencional se realizó un acuerdo entre las partes el 11/7/2013 y una vez cumplido se archivó el 23/9/2013.
18-000184-0634-PE	19/03/2018	Usurpación de la Finca Shürin (antigua finca Potomac)	Se encuentra acusada desde el 13/3/2020 y pendiente de realizar audiencia preliminar por parte del Juzgado penal.
20-000115-0990-PE	24/02/2020	Daños	OIJ rinde informe con imputado individualizado. Ingresó a la Fiscalía el 26/6/2020.
20-000119-0990-PE	28/02/2020	Amenazas	En investigación por parte del Organismo de Investigación Judicial de Buenos Aires.
20-000138-0990- PE	05/03/2020	Incendio	En investigación por parte del Organismo de Investigación Judicial de Buenos Aires.
20-000139-0990-PE	05/03/2020	Amenazas	En investigación por parte del Organismo de Investigación Judicial de Buenos Aires.

Tal y como ha sido explicado ampliamente, las causas referentes al Señor Pablo Sibar Sibar se encuentran en fase de investigación por parte de la Fiscalía y el Organismo de Investigación Judicial, en las cuales se están realizando las diligencias útiles y pertinentes a fin de finalizar la investigación, garantizando la objetividad y emitir un acto conclusivo, el cual posteriormente será puesto en conocimiento del Juez penal quien tomará una decisión con respecto a lo solicitado por el Ministerio Público.

Es de suma importancia reiterar que, en el caso concreto del Señor Pablo Sibar, se remitió por parte del Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial a la OAPVD, y se le brindó el servicio de esta oficina, como se expone a continuación¹:

Pablo Sibar Sibar

Se encuentra en Atención con monitoreo UPROV

Caso Finca Crún Shurín (3 de marzo de 2020)

El día 4 de marzo del 2020, se coordinó con el Señor Pablo Sibar para la interposición de la denuncia, sin embargo el Señor Pablo Sibar indicó no encontrarse en la zona de Buenos Aires, ante la imposibilidad material de contar con la denuncia inmediata del Señor Sibar, mediante correo electrónico enviado el mismo día de marzo de 2020, a las 09:31 horas, se ordenó al Organismo de Investigación Judicial de Buenos Aires la apertura de oficio del expediente por los hechos ocurridos el día 3 de marzo del 2020, por el delito de incendio, siendo que se le hizo ver a dicho cuerpo policial la importancia de realizar a la brevedad posible una inspección del lugar, con el fin de recabar la prueba pertinente, iniciándose bajo la causa número 20-000138-0990-PE, denuncia que posteriormente fue recibida de forma personal en la Fiscalía de Buenos Aires por la fiscal especializada de Asuntos Indígenas en fecha del 5 de marzo 2020, en el cual se hace mención a los hechos suscitados el tres de marzo y cuatro de marzo.

Esta causa actualmente se encuentra en investigación por parte del OIJ.

La causa 18-000184-0634-PE seguida contra Eladio Ramírez, y como ofendidos los Señores Pablo Sibar y Vinicio Navas Nájera, por el delito de usurpación de la Finca Crun Shürin (antigua Potomac), se encuentra con acusación y solicitud de apertura a juicio desde el 13/03/2020 en el Juzgado Penal de Buenos Aires, actualmente se encuentra pendiente de la realización de la audiencia preliminar.

Hechos de fecha 27 de julio de 2020

La Fiscalía de Buenos Aires se impuso sobre el conflicto dentro del Territorio Indígena de Térraba, en el cual figuraba el Señor Pablo Sibar, actuando de oficio, para la recepción de la denuncia penal del Señor Pablo Sibar, vía telefónica en atención a la Emergencia Nacional por la Pandemia por el COVID 19, llamada que se realizó por medio de los oficiales de Fuerza Pública, siendo que una vez recibida formalmente la denuncia, se realizaron coordinaciones con la OAPVD, actualmente la causa se encuentra en investigación mediante la causa penal 20-000457-634-PE por el delito de usurpación y otros, en contra de Yoiner Eliécer Mora Campos e Hilda Granados Solís, tramitada por la Fiscal de Asuntos Indígenas destacada en la Fiscalía de Buenos Aires.

De esta causa, se originó la causa penal 20-000465-0634-PE, seguida en contra del Señor Johnny Murillo Campos, por un delito de Infracción al Patrimonio Arqueológico e infracción a la Ley Forestal, que se encuentra en tramitación en este momento.

Por otra parte, se ordenó un testimonio de piezas de la causa arriba mencionada, bajo el expediente número 20-000467-0634-PE, en contra del Señor Yoiner Eliécer Mora Campos, por la contravención de Amenazas Personales, en perjuicio del Señor Pablo Sibar Sibar, dichas diligencias se remitieron al Juzgado Penal de Buenos Aires, con solicitud de incompetencia, la cual fue admitida, por parte de dicho Juzgado y remitida al Juzgado Contravencional de Buenos Aires, donde se encuentra actualmente.

¹ Información brindada por la OAPVD.

En otro orden de ideas, y a manera de síntesis, destacan las siguientes acciones realizadas por el Estado para garantizar los derechos de los pueblos indígenas en Costa Rica:

- **6 de marzo de 2018**, se firmó el Decreto Ejecutivo N° 40932-MP-MJP Construcción del Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas (MGCI).² El MGCI es un instrumento cuyo objeto es reglamentar la obligación del Poder Ejecutivo de consultar a los pueblos indígenas de forma libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo o proyectos privados, susceptibles de afectarles.
- **24 de julio de 2018**, se aprobó la Ley de acceso a la justicia de los pueblos indígenas de Costa Rica³.
- **9 de agosto de 2018**, se firmó la Directriz para iniciar con el Proceso de Construcción Participativa e Intercultural de la Política Pública para los Pueblos Indígenas 2019-2024⁴, cuyo principal objetivo es promover las condiciones necesarias para la realización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, con un enfoque intercultural, intergeneracional y con igualdad de género.
- La declaración del año 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas.
- El Gobierno ha buscado proactivamente espacios de trabajo con la Defensoría de los Habitantes, con la Coordinadora Residente de Naciones Unidas en Costa Rica, y con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
- **29 de agosto de 2019**, se publicó en la Gaceta N° 162 el Decreto Ejecutivo: 41903 “Oficialización y declaratoria de interés público de la base de datos de personas de etnia Térraba/Brörán como mecanismo de consulta para la administración pública”⁵. Lo anterior, funciona como mecanismo de validación, para legitimar si una persona pertenece o no, a la etnia Térraba. Asimismo, se refiere a la determinación de los patrones genealógicos del pueblo Brörán, con el apoyo técnico del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).
- **23 de marzo de 2020**. El Gobierno de Costa Rica decretó de interés público el Plan de Recuperación de Territorios Indígenas (Plan RTI)⁶.

² <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2018/03/costa-rica-firma-mecanismo-general-de-consulta-a-pueblos-indigenas/>

³ http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=87319&nValor3=113704&strTipM=TC

⁴ <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2018/08/gobierno-inicia-proceso-para-construir-politica-publica-para-pueblos-indigenas/>

⁵ <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2019/08/costa-rica-garantiza-derecho-a-la-autodeterminacion-y-reconocimiento-de-la-identidad-de-los-pueblos-indigenas/>

⁶ <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2020/03/gobierno-decreta-de-interes-publico-plan-de-recuperacion-de-territorios-indigenas/>

Asimismo, y a manera de síntesis, destacan las siguientes acciones en curso de implementación en los territorios indígenas de Costa Rica:

- El Poder Judicial ha iniciado con el Plan Estratégico Institucional 2019 / 2024 (Ejes transversales de acceso a la justicia y justicia abierta).
- Proceso de consulta del borrador de Política Pública para los Pueblos Indígenas 2019-2024.
- Proceso de construcción de la Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas del Poder Judicial, conforme a los lineamientos del MIDEPLAN, que será construida y consultada con las personas indígenas, así como un Plan de Acción de acuerdo con la metodología de la Dirección de Planificación, que contribuya con su ejecución, en seguimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.
- Proceso de implementación efectiva del Plan de Recuperación de Territorios Indígenas (Plan RTI).
- La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas ha gestionado la incorporación en las actividades de capacitación y en las acciones que emprende el Poder Judicial, de la reciente resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) contra Argentina en el caso planteado por las Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra), en lo aplicable a Costa Rica, para una gestión más eficiente, eficaz y efectiva de la medida cautelar MC-321-12 en los territorios indígenas de Térraba y Salitre.

En ese mismo sentido, y a manera de síntesis, se hace mención de algunos desafíos recientes para el Estado, en relación con la temática indígena:

- El Estado ha solicitado a los beneficiarios de las medidas cautelares que puedan desistir de las recuperaciones de tierras por las vías de hecho, por cuanto tales acciones suponen situaciones de mayor riesgo y conflictividad en la zona, lo que dificulta que el Estado pueda garantizar la preservación de la vida e integridad de sus pobladores.
- El Estado ha hecho un llamado a los representantes Bribri de Salitre y Broran de Térraba para que manifiesten su anuencia de reincorporarse (*según la nueva normalidad*) a las Comisiones de Saneamiento y Seguridad de cada territorio indígena.
- El Estado ha hecho un llamado a los representantes del Consejo Ditsö Iiriria Ajkönuk Wakpa de Salitre, así como del Consejo de Mayores Broran de Térraba, y del Consejo de Mayores de Térraba para que manifiesten su anuencia y autorización de forma expresa, para que el INDER pueda ingresar a los territorios indígenas de Térraba y Salitre. Lo anterior, resulta indispensable para seguir avanzando en cada una de las actividades del Plan de Recuperación de Territorios Indígenas (Plan RTI) en ambos territorios, entre las que destacan: el análisis de documentos en la actividad de investigación preliminar, la construcción de mojones, la medición de predios, la confección de expedientes de estudios previos, y la apertura formal de órganos directores que realizarán procedimientos ordinarios.

- El Estado ha manifestado la necesidad de contar con la flexibilidad de las organizaciones comunitarias que integran algunos de los beneficiarios de las medidas cautelares, a efecto de incorporar al proceso de concertación de acciones otros interlocutores comunales, como vía para reestablecer la gobernanza de los territorios (*particularmente, en el pueblo indígena Bribri del territorio de Salitre*) bajo un marco de integración, dialogo permanente y búsqueda de acuerdos de forma pacífica.
- El Estado requiere concretar un dialogo permanente con los beneficiarios de las medidas cautelares para la concertación de acuerdos.

Por último, y sobre la base de nuestra experiencia en la atención de asuntos contenciosos ante el Sistema Interamericano e incluso los informes de procedimientos especiales relacionados a los líderes indígenas, es importante destacar que el país históricamente ha reconocido la indisoluble relación entre la labor que ejercen las defensoras y defensores en la promoción y protección de los derechos humanos, con la existencia plena de la democracia y el Estado de Derecho.

En este orden de ideas, durante la Cumbre Mundial de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos celebrada en octubre de 2018, la Vicepresidenta y ex Canciller de la República, Epsy Campbell Barr manifestó: *“Sé que ustedes ponen su vida en juego por la defensa de los derechos humanos. Su trabajo es fundamental para la democracia, para la paz, para la inclusión social”*. *“Quiero animarles a que sigan trabajando en esas agendas, tan necesarias hoy mucho más que nunca”*.

Adicionalmente, tal y como lo han desarrollado los órganos interamericanos, el Estado ha reconocido que las amenazas y los ataques a la vida de las defensoras y los defensores de derechos humanos tienen un efecto multiplicador y amedrentador que se extiende a quienes defienden causas similares.

Dentro de las últimas manifestaciones que se han realizado desde este Ministerio y que se relacionan con los temas en consulta, destaca lo siguiente: *“El Estado costarricense ha expresado su absoluto compromiso y respeto hacia el reconocimiento y protección de la labor de los defensores y defensoras de derechos humanos, reconociendo que su función resulta vital en la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera. El Estado, reconoce que la labor llevada a cabo por estas personas, resulta absolutamente legítima y que, al ejercer estas acciones, los defensores y defensoras de derechos humanos fortalecen el Estado de Derecho, de ahí la importancia en que todas las autoridades y funcionarios estatales tengan conciencia de los principios relativos a las actividades de los defensores y su protección.*

El Estado ha enfatizado que, a nivel nacional, no se ha visto en la necesidad de tomar medidas adicionales o especiales para proteger los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos, dado el alto grado de protección general de los derechos fundamentales y de la aceptación, acogimiento y fomento de las actividades de estas personas u organizaciones. Toda esta estructura interna encaminada a la protección y tutela de los derechos fundamentales, se ha visto considerablemente fortalecida con la Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, Ley N° 8720. Es importante informar además que, el Viceministerio de Asuntos Políticos y Dialogo Ciudadano de la Presidencia de la República tiene como objetivo elaborar un mecanismo de protección para los defensores y defensoras de derechos humanos. Para ello, se encuentra coordinando con las distintas instituciones con el fin de obtener los insumos necesarios para generar una propuesta apropiada, la cual una vez finalizada y aprobada por los distintos sectores de la sociedad, se estará remitiendo de manera oportuna para su especial conocimiento.”

Indudablemente, desde la adopción en 1998 de la Declaración sobre Defensores, Costa Rica se ha sumado a los países comprometidos en reconocer, promover y proteger la labor y los derechos de los defensores de derechos humanos, así como el derecho que tiene toda persona a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Bajo esa misma línea, se suscribió (el 5 de febrero de 2018) un Convenio entre la República de Costa Rica y la Fundación Acceso para la implementación del Programa "Shelter City Costa Rica"⁷ con el fin de establecer un centro de protección temporal de defensores de derechos humanos de Centroamérica. Lo anterior, responde a una alianza estratégica con el Programa Nexos Hivos y la Embajada del Reino de los Países Bajos.

Aprovecho la oportunidad, para renovarle, Señora Directora, las muestras de mi más alta estima y consideración,

Natalia Córdoba Ulate
Directora Jurídica

NCU/VGR

⁷ <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2018/02/se-establece-en-costa-rica-centro-de-proteccion-temporal-para-personas-defensoras-de-derechos-humanos/>